

cho canónico, es preciso esperar a leer esta otra, pudiendo apreciar así el valor que atribuye a la primera en función de la segunda.

Queda fuera de la obra una parte de la Historia del Derecho canónico que, a nosotros, historiadores del Derecho secular, habría de parecernos la más interesante. El Derecho canónico, a través de su evolución histórica, ha regulado muchas veces instituciones que luego han venido a ser materia propia del Derecho de los Estados. Estas materias, en las que el Derecho secular ha seguido en muchas ocasiones ese cauce que le abrió primero la legislación canónica, son las que más han de preocuparnos y las que con más ahínco hemos de buscar nosotros en cualquier Historia del Derecho canónico. Sin embargo, es lógico que en un libro de esta naturaleza dedicado a la enseñanza del Derecho canónico o eclesiástico se dejen relegadas a un segundo plano, estudiando preferentemente aquellas que competen más directamente a la organización propiamente religiosa.

A cada uno de los dos volúmenes recibidos de la obra de ZHIGER precede una indicación bibliográfica de obras generales. En ella aparecen mezcladas obras propiamente históricas con otras de carácter dogmático en las que las nociones históricas sólo se dan como antecedentes en el estudio de cada institución. No es muy completa su información acerca de las obras publicadas en España, pues sólo cita las de Ferreres e Iglesias y la *Historia de los Heterodoxos*. En el texto de la obra se incluyen también, a veces, indicaciones bibliográficas más concretas.

En suma, es muy de apreciar el esfuerzo llevado a cabo por el autor en un empeño de tan manifiesta utilidad y de alabar la claridad de exposición y la pulcritud y honradez científica con que lo acomete, y esperamos con verdadera impaciencia el resto de la obra.

J. MALDONADO.

KURTSCHIED, P. BERTRANDUS, O. F. M.: *Historia Iuris Canonici, Historia Institutorum*. Volumen I: *Ab Ecclesiae fundatione usque ad Gratianum*. Romae, Officium libri catholici, 1941, XVI, 348 págs.

De la misma dirección que la obra anterior, pero de más hondura, es el empeño de KURTSCHIED, tal como lo revela el tomo de su obra que se ha recibido en España.

Orientado también a la enseñanza, y dejando aparte el estudio de las fuentes, se dedica este volumen al de la Historia de las instituciones canónicas, a la que llama Historia interna del Derecho canónico, adoptando así aquella posición terminológica contra la cual previno ya nuestro Altamira.

La periodificación que adopta el autor abarca seis épocas, a las que corresponden otras tantas partes de su obra. La primera comprende los primeros tiempos de la Iglesia hasta Constantino; la segunda se ocupa del Derecho canónico bajo el influjo del Imperio Romano y Bizantino, desde el siglo IV hasta el VII; la tercera, del influjo del Derecho germánico, desde el siglo VII hasta el XII; la cuarta mostrará la evolución del Derecho canónico bajo la influencia de la escuela y las decretales de los pontífices, siglos XII al XV; la quinta, del siglo XV al XVIII, se ve influenciada por una parte con la existencia de las corrientes nacionalistas y protestantes, y por otra con la auténtica reforma disciplinar, y finalmente la sexta,

*Bibliografía*

719

que va del siglo XVIII al XX, y comienza con los tiempos de naturalismo y falso intelectualismo, lleva a la restauración progresiva del Derecho canónico.

No hay que poner reparos a esta periodificación, cuyos antecedentes están en KOENIGER. De los seis períodos indicados, el volumen presente sólo abarca los tres primeros.

Para seguir en cada uno de ellos la evolución de las instituciones hace el autor unos cuadros que pretenden ser flexibles, aunque no lo resultan todo lo que fuera de desear, y va examinando en cada uno de ellos la situación de la Iglesia en la consideración de los Estados de cada época, los principios de constitución eclesiástica, la organización y situación de los distintos grados de la jerarquía, comenzando por los obispos y la organización metropolitana, continuando por el Romano Pontífice y la Curia Romana cuando va organizándose, y examinando los Concilios, los clérigos diocesanos en particular, y el estado religioso. El derecho matrimonial, la disciplina penitencial, los juicios eclesiásticos y las líneas temporales de la Iglesia completan la materia de cada período.

Algunas cuestiones se echa de menos que no hayan sido expuestas con más relieve, así sucede con la materia relativa al culto de las primeras épocas y lo referente al Derecho económico de la tercera, en la cual, sin embargo, se hace un estudio de las iglesias propias.

En el tratamiento de muchos de estos problemas se queda el autor demasiado cerca del dato, elevándose poco en la construcción jurídica. Tal sucede en algunos apartados, como, por ejemplo, el que se refiere a la "episcopalis audientia", en los que se hace casi solamente una enumeración y clasificación de textos. Hubiera sido de desear que a base de esos textos hubiera funcionado un espíritu de jurista para formular y perfilar la esencia de la institución. En cambio se muestra la obra repleta de datos, indicando un trabajo cuidadoso de búsqueda y selección, que es muy de apreciar. El autor sigue constantemente el hilo de esos datos, situando a cada uno con su cita exacta y oportuna. También la bibliografía es copiosa y cuidadosamente seleccionada, dándose para cada una de las cuestiones que trata una información bibliográfica completa y bien orientada.

Puesto que sólo se excluye de la obra lo relativo a la Historia de las fuentes, hubiera sido conveniente incluir en ella alguna consideración sobre el Derecho canónico de cada época considerado en su conjunto, poniéndole en relación con el ambiente jurídico de entonces y mostrando sus relaciones con el Derecho temporal; que no son la misma cosa las relaciones entre la Iglesia y el Estado, que las relaciones entre el Derecho canónico y el Derecho secular.

Y, finalmente, también en esta obra (y aquí con mayor motivo que en la anterior, puesto que es más densa de contenido y de mayores pretensiones) se nota la falta de un estudio adecuado de los principios e instituciones que han venido a incluirse en el Derecho secular. En la labor de la Historia de un derecho no hay que enfocar éste desde el punto de vista de la dogmática del tiempo en que vive el historiador, dejando en segundo término aquello que ha venido a ser eliminado de la esfera de ese derecho, sino que conviene recoger todo lo que fué, y sirve para aclarar la evolución histórica de otros sistemas jurídicos. De aquí que el historiador del Derecho secular pretenda encontrar en las obras de Historia del Derecho canónico el concepto de esas instituciones que vinieron a su campo tras-

plantados desde el Derecho de la Iglesia. Bien es verdad que esto es más importante en el período cuarto, al que no llega este volumen, pero también lo es que instituciones como la Paz y Tregua de Dios, o como los preceptos eclesiásticos sobre régimen público secular o sobre administración de justicia, es muy conveniente que sean bien trabajados por los historiadores canonistas, y de ellos han de servirse luego los historiadores del Derecho del Estado.

Por último, conviene repetir que la obra de KURTSCHIED representa un gran volumen de trabajo denso y firme, que se puede seguir con toda seguridad y que da una visión clara y documentada de todos los problemas que trata y de la evolución histórico canónica hasta el siglo XII.

J. M.

GUISCARDUS MOSCHETTI: *Bibliographia Iuris Canonici, ex ephemeridibus ab a. 1918 ad a. 1934*. Romæ, Casa editrice del libro italiano [1942], 336 páginas.

En este volumen se da la cita de los trabajos canónicos publicados en cerca de ciento cincuenta revistas de diversos países. Abarca desde la promulgación del *Codex Iuris Canonici* hasta el año 1935, llegando a enlazar así con la *Recensio Ephemeridum*, que desde este año viene publicando en el *Apollinaris* el profesor Pio Ciprotti.

Los trabajos citados se agrupan según un orden de materias que comprende cuatro grandes apartados: *Philosophia Iuris et Ius Naturale*, en el que se agrupan los relativos a cuestiones de teoría general del Derecho, *Codex Iuris Canonici*, que recoge, siguiendo el orden del Código, los temas dogmáticos, entre los que se introducen algunos de tipo histórico, relativos a las distintas materias reguladas por éste, *Historia Iuris Canonici*, el más interesante para nosotros, y *Ius publicum ecclesiasticum et Ius concordatarium*, en el que se distribuyen los artículos según un criterio nacional.

Desde el punto de vista de la Historia del Derecho canónico, no sólo es interesante el tercer apartado, pues si bien el epígrafe que le cubre parece referirse a toda la materia histórico canónica, no se comprende en él sino los trabajos relativos a la Historia de las fuentes y de la literatura canónicas. Los artículos de revista dedicados a la historia de instituciones concretas hay que buscarlos en el espacio dedicado a cada una de éstas, que suele comenzar con un grupo en el que se contienen los trabajos históricos. También en la última parte, a la cabeza de los artículos sobre relaciones entre la Iglesia y cada uno de los Estados, se incluye una referencia de aquéllos dedicados al aspecto histórico de cada una de estas relaciones.

La selección ha sido hecha escrupulosamente y la lista de las revistas que han servido de base es muy completa. Al final de la obra se incluyen un índice de autores y otro de dichas revistas, que facilitan el manejo de la misma.

Sería de desear que el trabajo no se hubiera limitado a los artículos de revistas, sino que hubiese abarcado también las obras generales y las monografías publicadas independientemente, pero tal como está no puede negarse la utilidad del mismo.

J. M.